



**PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA**
Derecho a la ciudad

RESOLUCION No 005 del 16 de Enero de 2017

Por medio de la cual se expide el Acto Administrativo que justifica la contratación Directa en la Personería de Bucaramanga

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PERSONERÍA DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales Y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se prevé la obligatoriedad de expedir un Acto Administrativo para justificar la contratación bajo la modalidad de Contratación Directa.
2. Que la Ley 1150 de 2007 en su título I hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2 establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.
3. Que el artículo 2.2.1.21.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece que es causal de contratación directa la siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
4. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala que " *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".
5. Que de igual manera en el artículo 209 se dispone que "La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley".
6. Que en el artículo tercero del Acuerdo No 60 del 30 de Octubre de 2001 del Archivo General de la Nación, establece que las entidades públicas deberán contar de acuerdo a su estructura, con una unidad de correspondencia que gestione de manera centralizada y normalizadas, los servicios de recepción, radicación, y distribución de sus comunicaciones de tal manera, que estos procedimientos contribuyan al desarrollo del programa de gestión documental y los programas de conservación, integrándose a los proceso que se llevarán a cabo en los archivos de gestión, centrales e históricos.





**PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA**
Derecho a la ciudad



7. Que la Personería de Bucaramanga en cumplimiento de su Misión Institucional, debe contratar el servicio de correo postal, a nivel del área metropolitana de Bucaramanga, área rural, Departamental y Nacional para enviar las respuestas a los diferentes usuarios, respuestas a las solicitudes que en general se deban hacerse; además se debe garantizar que las mismas estén dentro de los términos legales establecidos en la Ley, en forma rápida, segura y oportuna, y debe hacerlo con una entidad o empresa que cuente con la infraestructura y el personal requerido para atender los servicios que en esta materia se le soliciten, toda vez que la PERSONERÍA DE BUCARAMANGA dentro de su planta de personal no cuenta con cargos cuya funciones comprenda la distribución de las comunicaciones, por lo que resulta indispensable contratarlo externamente.
8. Que la Ley 1369 de 2009, señala y desarrolla de manera específica el procedimiento de los Servicios postales, con el fin de garantizar el envío de la correspondencia que requiere atender la Personería De Bucaramanga para dar cumplimiento a su misión.
9. Que la Ley 1369 de 2009, establece el régimen de los servicios postales, dispone en su Artículo 15 "Área de Reserva. El Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo será el único autorizado para prestar los servicios de correo a las entidades definidas como integrantes de la Rama Ejecutiva, Legislativa y judicial del Poder Público. Los entes públicos de acuerdo con las necesidades de su gestión podrán contratar servicios de mensajería expresa, de conformidad con la Ley de contratación que les rija. Parágrafo. Deberes especiales de los usuarios del sector oficial. El incumplimiento de las entidades oficiales de sus deberes como usuarios de los servicios postales, especialmente en lo relativo a la incorporación en los respectivos presupuestados de apropiaciones suficientes y el pago efectivo de los servicios utilizados, será causal de mala conducta."
10. Que por Resolución No 002171 del 31 de Agosto de 2006, el Ministerio de Comunicaciones, le otorgó a la sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A , NIT 900.062.917-9, licencia para prestar al público el servicios postal de mensajería Especializada a nivel Nacional y en conexión con el Exterior, de conformidad con lo especificado en el Decreto 2854 de 25 de Agosto de 2006.
11. Que el Decreto 2854 de 2006, designó a la sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A como la encargada de llevar a cabo todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios postales, convirtiéndose en el operador postal oficial.
12. Que se prorrogó el contrato de Concesión suscrito entre el Ministerio de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones y Servicios Postales Nacionales S.A, dentro del cual se le entrego el régimen general de los servicios postales establecidos en la Ley 1369 de 2009, por un término de 10 años más, que ira hasta el 8 de Julio de 2024.
13. Que mediante Resolución No 091967 de fecha 9 de Septiembre de 2001, el Ministerio de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones otorgo licencia para prestar los servicios de mensajería expresa a nivel Nacional a la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
14. Que SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A. presentó la propuesta de servicios.



15. Que SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, es una sociedad pública, vinculada al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES creada bajo la forma de sociedad anónima. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Su organización funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros es el previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 38 de la ley 489 de 1998, las cuales de acuerdo con los artículos 85, 86 y 93, de la Ley 469 del 1996 desarrollan sus actividades conforme a las reglas del derecho privado, con las excepciones que consagre específicamente la Ley.

16. Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, la Personería de Bucaramanga puede contratar los servicios de correo a través de la red oficial, es decir con la entidad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4-72 la Red Postal de Colombia u Operador postal Nacional.

17. Que en el Estudio Previo ya citado, se indica que para el caso en mención la modalidad de selección es Contratación Directa, conforme lo estipulado en el Artículo 2, Numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 2.2.1.2.1.4.4 – 2-2.1.2.1.4.1 – 2.2.1.2.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con lo establecido en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, por lo tanto es viable celebrar Contratos Interadministrativos, siempre y cuando las obligaciones del mismo tenga relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

18. Que el contrato interadministrativo que se pretende suscribir tiene un valor de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTESEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$20.926.620)**, de conformidad con la justificación financiera contenida en el estudio previo de oportunidad y conveniencia.

19. Que para la futura contratación, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No.009 del 16 de Enero de 2017, por valor de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTESEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$20.926.620)**, expedido por la Sub Dirección Financiera, con cargo al rubro de Comunicaciones y Transporte.

20. Que las obligaciones exigidas para la ejecución del contrato, están estipuladas en el estudio previo de oportunidad y conveniencia suscrito por la Secretaria General y que harán parte integral del presente Acto Administrativo, los cuales podrán ser consultados en la oficina de contratación de la Personería de Bucaramanga, ubicada en la Carrera 11 No 34-16/40 del Centro Administrativo Municipal Fase II Cuarto piso.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

1. **ARTICULO PRIMERO:** Acoger y justificar para el presente contrato interadministrativo, la modalidad de selección de Contratación Directa,



conforme lo estipulado en el Artículo 2, Numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 2.2.1.2.1.4.4 – 2-2.1.2.1.4.1 – 2.2.1.2.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con lo establecido en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, con la **SOCIEDAD DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A** cuyo objeto será: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS MODALIDADES DE CORREO CERTIFICADO (URBANO, NACIONAL E INTERNACIONAL), CERTIFICADO ELECTRÓNICO (CERTIMAIL), DIRIGIDO (URBANO); POSTEXPRESS (URBANO Y NACIONAL) MASIVO (URBANO Y NACIONAL), SERVICIO AL DÍA (URBANO), CORRA (URBANO Y NACIONAL), O SEGÚN LA MODALIDAD SOLICITADA PDR LA PERSONERIA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS COMUNICACIONES QUE ALLI SE PRODUCEN A NIVEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, AREA RURAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL”.**

2. **ARTICULO SEGUNDO:** Que el presupuesto oficial de la PERSONERIA DE BUCARAMANGA, para celebrar Contrato Interadministrativo es por valor de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTESEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$20.926.620)**, según certificado de disponibilidad presupuestal No.009 del 16 de Enero de 2017, expedido por la Sub Dirección Financiera, con cargo al rubro **COMUNICACIONES Y TRANSPORTE**. Lo anterior fundamentado en los estudios previos de oportunidad y conveniencia.
3. **ARTICULO TERCERO:** Que las condiciones y obligaciones que se exigirán para la ejecución del Contrato Interadministrativo, se encuentran establecidas en los estudios previos de oportunidad y conveniencia.
4. **ARTICULO CUARTO:** Que de conformidad con lo anterior, el contratista deberá cumplir el objeto y obligaciones establecidas en el estudio previo de oportunidad y conveniencia, para así desarrollar correctamente el contrato interadministrativo.
5. **ARTICULO QUINTO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

Lo anterior en Bucaramanga, a los dieciséis (16) días del mes de Enero de dos mil diecisiete (2017).



CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR
Secretario General

Delegado para la Contratación- Resolución No 063 de Mayo 10 de 2016